



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00361**-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de mayor cuantía incoada por **CASALUNA Y DAMA SAS** contra **NUWA LTDA.**

Tramítese por la cuerda del proceso **VERBAL** en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado Henry Esteban Mejía Gómez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-361 – 1 folio-)